

**RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000090**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

- Que, el principio de vigencia tecnológica está expresamente previsto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y debe ser observado en los contratos de que la aplicación de ésta se derive;
- Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, prevé la capacidad regulatoria del INCOP para normar tanto el arrendamiento de bienes muebles como el arrendamiento mercantil, si el requirente es una entidad contratante en los términos del artículo 1 de la LOSNCP;
- Que, el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNCP prevé como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros, el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, y en esa medida es necesario establecer procedimientos de contratación respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles en el que se aplique el principio de vigencia tecnológica;
- Que, el numeral 9 del artículo 10, y el artículo 21 de la LOSNCP faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales instructivos y regulaciones relacionados con la ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP, atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, de conformidad con la Cuarta Disposición General contenida en el RGLOSNCP, las normas complementarias al Reglamento General, serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515 de 15 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República expidió "DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA";
- Que, mediante Resolución N° RE-INCOP-2013-0000085 de fecha 16 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo del INCOP expide "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE SE REQUIERE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE IMPRESIÓN, VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS";
- Que, el principio de vigencia tecnológica garantiza la utilización de bienes con tecnología de punta en condiciones de óptimo funcionamiento a fin de mantener y profundizar la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes;

En ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE BIENES SUJETOS A LOS PRINCIPIOS DE VIGENCIA TECNOLÓGICA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 1515 Y RESOLUCIÓN INCOP 085-2013**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes comprendidas en el artículo 1 de la LOSNCP, que requieran la adquisición de vehículos, equipos de computación, equipos de impresión y equipos médicos, así como la prestación de los servicios en los que se contemple la utilización de los bienes mencionados.

**Artículo 2.- Condiciones de adquisición.-** Las adquisiciones de los equipos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución que las entidades contratantes requieran, deberán observar las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515 y Resolución INCOP No. 085-2013 en todo lo que corresponde a la adquisición de bienes y la prestación de servicios en los que contemple la utilización de los bienes mencionados.

**Artículo 3.- Determinación del procedimiento de adquisición.-** Para la adquisición de los equipos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, las entidades contratantes deberán utilizar el procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica, de ser normalizados; o los procedimientos de Régimen Común previstos en la LOSNCP, según su cuantía para aquellos no normalizados.

En el caso que la adquisición o la prestación de los servicios requeridos no supere el monto mínimo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, se podrá utilizar el procedimiento de ínfima cuantía, en el que se observarán las mismas condiciones de adquisición del artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.- Determinación del presupuesto referencial.-** Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de equipos de computación e impresión, se deberá contemplar lo siguiente:

1. El presupuesto referencial deberá incluir el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo durante la vida útil del bien.
2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como máximo los valores de los equipos que se encuentran publicados en el catálogo electrónico y por ningún motivo deberán ser superiores a estos. (Anexo 1)
3. El valor de mantenimiento preventivo deberá contemplar el correspondiente a la mano de obra de las visitas técnicas programadas y que deben estar acorde al plan de mantenimiento del fabricante del equipo. En este valor no se incluirá el de los repuestos, los cuales serán cancelados contra factura en el caso de que se los haya utilizado efectivamente.
4. En caso que el equipo requerido no conste dentro de los bienes del Anexo 1, la entidad deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las

características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo no podrá ser superior al del mercado.

**Artículo 5.- Certificación presupuestaria.-** Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procesos deberán prever las partidas presupuestarias correspondiente a bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, referente a “Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos”.

En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la LOSNCP.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

**Artículo 6.- Presentación de la oferta.-** El oferente deberá presentar en su oferta el valor del bien incluido el servicio de mantenimiento con las condiciones descritas en el artículo anterior, para lo cual dentro de su oferta deberá desglosar el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

De igual manera, el oferente adjudicado previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento, los mismos que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado ni a los que constan en el listado del Anexo 1.

Adicionalmente, dentro de la oferta se deberá presentar el plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, a fin que las entidades también puedan programar dichas actividades.

En caso que el oferente no presente el valor desglosado del mantenimiento preventivo, se entenderá que éste no fue ofertado y en tal caso la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, el proveedor deberá contar con una lista de los servicios técnicos autorizados, a fin de mantener la aplicación de la garantía técnica y el valor de recompra al final de la vida útil del bien.

**Artículo 7.- Aplicación del servicio de mantenimiento preventivo.-** Las entidades contratantes una vez que hayan adquirido los equipos requeridos, deberán programar las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo en base al programa propuesto por el proveedor, a fin que su ejecución sea comunicada al menos con 72 horas de anticipación para la prestación del servicio.

En caso que la entidad contratante no comunique oportunamente o en su defecto no solicite los servicios de mantenimiento de acuerdo al cronograma propuesto por el proveedor, y de producirse fallas o averías del equipo, éstas serán responsabilidad de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del proveedor prestar el servicio de mantenimiento como parte de la aplicación de la garantía técnica de los equipos durante la vida útil de los mismos.

**Artículo 8.- Aplicación del servicio de mantenimiento correctivo.-** Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento o vida útil de los mismos, las entidades contratantes deberán solicitar al proveedor la prestación del servicio de mantenimiento correctivo.

El proveedor deberá realizar la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo no podrán ser superiores a los del mercado.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el período de garantía correspondiente.

**Artículo 9.- Procedimiento de pagos.-** Las entidades contratantes para la realización de los pagos correspondientes a la adquisición del bien y la prestación del servicio, deberán observar:

1.- En el caso de los bienes, éstos deberán ser cancelados una vez que se ha recibido a satisfacción los equipos por parte de las entidades contratantes, se hayan rendido las garantías técnicas y se haya suscrito el acta entrega recepción correspondiente.

2.- Respecto del mantenimiento preventivo, la factura deberá considerar por concepto de

mano de obra el correspondiente al programa de mantenimiento del fabricante de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 de la presente Resolución y la oferta presentada, debiendo incluir además los valores por repuestos, solo en caso de haberlos proporcionado.

3.- En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes contra la presentación de la factura.

**Artículo 10.- Determinación del período de vida útil y valor de recompra.-** Las entidades contratantes en los pliegos del proceso deberá determinar el período de vida útil sobre la cual se deberán aplicar los servicios de mantenimiento de los equipos a adquirir, para lo cual se deberá considerar la frecuencia de uso y las condiciones de funcionamiento y utilización de los equipos, así como los datos históricos que las entidades contratantes dispongan respecto a equipos similares.

Del mismo modo, el valor de la recompra al final del período de vida útil deberá determinarse en base a un informe técnico de los bienes comprometidos considerando el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación

de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos”.

Para que la determinación del valor de recompra pueda aplicarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el equipo deberá encontrarse dentro del periodo de vida útil.

En caso contrario, el valor se establecerá considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren adecuadamente su determinación en cada caso. En ningún caso el valor de recompra podrá ser inferior al del mercado, salvo el caso de obsolescencia debidamente establecida.

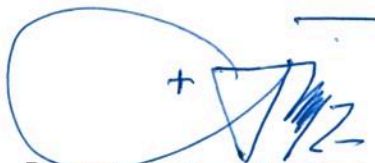
#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta tanto se realice la mejora de condiciones con los proveedores que tienen suscrito el convenio marco, el INCOP suspenderá temporalmente el Catálogo Electrónico correspondiente a los bienes objeto de esta Resolución que a la fecha se encuentran publicados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el portal COMPRAS PÚBLICAS [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. DM. a 5 de julio de 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Cerifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy.

05 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL**

